PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 66° DEL DECRETO LEY 25844, LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

La congresista de la República que suscribe **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30 PM

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 66° DEL DECRETO LEY 25844 LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 66° del *Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas,* modificado por el *Decreto Legislativo 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú*, para que el valor agregado de distribución – VAD, se calcule individualmente para los concesionarios de distribución que presten el servicio hasta cincuenta mil suministros y que cuenten con por lo menos un sistema eléctrico con demanda igual o superior a 10 MW.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es garantizar un eficiente servicio eléctrico al usuario, con una tarifa que se ajuste a las características particulares de cada sistema eléctrico, permitiendo a su vez la sostenibilidad y prestación de servicio en óptimas condiciones.

Artículo 3. Modificación del artículo 66° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificada por el Decreto Legislativo 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú.

Se modifica el artículo 66° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificada por el Decreto Legislativo 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, quedando redactado en los siguientes términos:

*"**Artículo 66.-** El VAD se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento.* ***Asimismo, el VAD se calculará individualmente para los concesionarios de distribución que presten el servicio hasta cincuenta mil suministros y que cuenten con por lo menos un sistema eléctrico con demanda igual o superior a 10 MW.***

Para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Vigencia del VAD

El Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial a propuesta de OSINEREGMIN, establecerá los ajustes necesarios para la vigencia del VAD en el siguiente período correspondiente al 01 de noviembre de 2026.

Lima, abril de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2024 10:52:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 15:38:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2024 16:58:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/05/2024 11:48:06-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7728/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 66° del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Decreto Legislativo 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, para que el valor agregado de distribución – VAD, se calcule individualmente para los concesionarios de distribución que presten el servicio hasta cincuenta mil suministros y que cuenten con por lo menos un sistema eléctrico con demanda igual o superior a 10 MW.

PROBLEMÁTICA

La problemática que se ha venido suscitando desde el año 2018 como consecuencia de la modificación a la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, con relación a la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), realizada mediante el Decreto Legislativo 1221 y Decreto Supremo N° 018-2016-EM respectivamente.

A través del DL 1221, se dispuso que las empresas de distribución eléctrica realicen o no sus respectivos estudios tarifarios, considerando la cantidad de clientes como único criterio, en base al cual se debe realizar el estudio individualmente o de forma agrupada. Esta norma indica que las empresas que cuentan con más de 50 mil clientes realicen sus propios estudios tarifarios, mientras que aquellas empresas que cuenten con igual o menos de 50 mil suministros, lo hagan de forma agrupada considerando criterios de sectorización.

La norma no consideró que existan sistemas eléctricos de distribución que, sin llegar a contar con más de 50 mil clientes, atienden demandas equivalentes a más de 50 mil clientes residenciales, pues su segmento de atención está ligado al sector productivo, en donde la demanda de cada usuario equivale a 40 o más usuarios residenciales.

Este criterio ha traído como consecuencia que estos sistemas eléctricos, que atienden al segmento productivo, se vean claramente afectados, ya que están obligados a realizar sus estudios de forma agrupada, con sistemas eléctricos principalmente de atención municipal, lo que ha producido distorsiones en la regulación, que a su vez afecta la sostenibilidad.

PROPUESTA

Ante la problemática expuesta, corresponde evaluar una modificación del marco regulatorio de la materia, a fin de permitir insertar criterios adicionales criterios adicionales que eviten la distorsión tarifaria y permita procesos tarifarios más acorde con la realidad de cada una de las empresas concesionarias de distribución, no solamente bajo el criterio de si sobrepasan o no los 50 mil suministros, sino con criterios adicionales que permitan su adecuado dimensionamiento, permitiendo que tanto las distribuidoras que cuentan con hasta 50 mil usuarios[1] y con una demanda igual o superior a 10 MW puedan realizar sus respectivos estudios por empresa y de manera individual.

Se propone modificar[2] el artículo 66 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, que anteriormente fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1221, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 66.-** El VAD se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento. **Asimismo, el VAD se calculará individualmente para los concesionarios de distribución que presten el servicio a hasta cincuenta mil suministros y que cuenten con por lo menos un sistema eléctrico con demanda igual o superior a 10 MW.***
>
> *Para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento."*

EVOLUCIÓN DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS EN EL PERÚ

La evolución de la ley de concesiones eléctricas en el país ha estado ligada a la historia de la regulación y el desarrollo del sector eléctrico en el país. El sistema eléctrico peruano ha pasado

[1] Las distribuidoras con más de cincuenta mil suministros (Grupo 1): ENEL, Luz del Sur y Electrodunas.
[2] La presente modificación del artículo 66 de la LCE implica únicamente la inserción de un párrafo (subrayado y en negrita). El primer y último párrafos se mantienen sin cambios.

por diversas etapas, cada una caracterizada por cambios significativos en la normativa, la estructura del mercado y el papel del Estado en la gestión y regulación del sistema eléctrico.

El sector eléctrico, ha tenido un desarrollo significativo, especialmente desde la segunda mitad del siglo XX.

Originalmente, el sector estaba dominado por empresas estatales y una regulación centralizada. Con el tiempo, se introdujeron reformas que abrieron el sector a la inversión privada y establecieron un marco regulatorio más competitivo.

Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas (1992)

Esta ley marcó un cambio fundamental en la estructura del sector eléctrico peruano, al introducir un modelo más abierto y competitivo.

La Ley de Concesiones Eléctricas fue diseñada para fomentar la inversión privada en la generación, transmisión y distribución de electricidad, facilitando concesiones a empresas privadas para estos fines. Los principales aspectos de esta ley incluyen:

- Promoción de la Inversión Privada: Se abrieron las puertas a la participación del sector privado en el sistema eléctrico, permitiendo concesiones para la construcción y operación de infraestructura eléctrica.

- Separación de Actividades: La ley estableció la separación de las actividades de generación, transmisión y distribución, creando un entorno más competitivo y evitando monopolios verticalmente integrados.

- Regulación Independiente: Se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), un ente regulador independiente, encargado de supervisar y regular el sector eléctrico.

- Fijación de Tarifas: La ley estableció un mecanismo para la determinación de tarifas eléctricas, buscando equilibrar los intereses de los consumidores y los inversionistas.

Desarrollo posterior y reformas

Tras la promulgación de la Ley de Concesiones Eléctricas, el sector eléctrico experimentó un crecimiento considerable.

La participación del sector privado llevó a un aumento de la capacidad instalada y a una mejora en la calidad del servicio. Sin embargo, este crecimiento también trajo consigo desafíos, como la necesidad de garantizar la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental.

- Decretos Legislativos y Modificaciones: Con el tiempo, se han promulgado diversos decretos legislativos para ajustar y modernizar la ley. Estos incluyen cambios para mejorar la regulación y la supervisión, así como para fomentar las energías renovables y la eficiencia energética.

- Transición a Energías Renovables: Se ha avanzado hacia una matriz energética más diversificada, con un mayor enfoque en fuentes renovables como la energía solar, eólica e hidroeléctrica.

  Se han implementado políticas para incentivar la inversión en este tipo de proyectos y para cumplir con objetivos de sostenibilidad y reducción de emisiones de carbono.

- Mejoras en la Supervisión: OSINERGMIN ha ampliado su alcance para incluir aspectos de seguridad, eficiencia energética y protección del consumidor, contribuyendo a un entorno más seguro y confiable para el suministro eléctrico.

DECRETOS LEGISLATIVOS Y MODIFICACIONES

A continuación, señalamos algunos de los principales decretos legislativos y modificaciones que han influido en la estructura y funcionamiento del sector eléctrico.

Decreto Legislativo N° 1002 – Promoción de Energías Renovables (2008)

Este decreto legislativo fue un paso importante para la diversificación de la matriz energética. Estableció incentivos para la promoción de fuentes de energía renovables, como la solar, eólica, biomasa y geotérmica. Algunas características clave incluyen:

- Contratos de Suministro a Largo Plazo: Para incentivar la inversión en energías renovables, se permitieron contratos de suministro de energía a largo plazo, lo que brindaba mayor seguridad a los inversionistas.

- Régimen de Tarifa Preferencial: Se implementó un régimen de tarifa preferencial para energía renovable, lo que permitía que los proyectos de energía limpia fueran económicamente viables y competitivos.

- Subastas de Energías Renovables: Se estableció un mecanismo de subastas para la asignación de contratos de energía renovable, fomentando la competencia y la transparencia en el proceso de adquisición.

Decreto Legislativo N° 1041 – Modificación de la Ley de Concesiones Eléctricas (2008)

Este decreto legislativo introdujo modificaciones para mejorar la regulación y supervisión del sector eléctrico. Entre las principales modificaciones se destacan:

- Reforzamiento de la Supervisión: Se reforzaron las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para garantizar el cumplimiento de la normativa y prevenir prácticas anticompetitivas.

- Mejoras en la Determinación de Tarifas: Se ajustaron los mecanismos de fijación de tarifas para garantizar una competencia justa y evitar precios excesivos para los consumidores.

- Regulación de Concesiones: Se establecieron requisitos más claros para la concesión de permisos y autorizaciones, buscando simplificar los procesos y reducir la burocracia.

Decreto Legislativo N° 1121 – Promoción de la Eficiencia Energética (2012)

Este decreto legislativo promovió la eficiencia energética en el sector eléctrico. Incluyó medidas para fomentar el uso racional de la energía y mejorar la eficiencia en la generación y consumo eléctrico.

Algunos aspectos destacados incluyen:

- Programas de Eficiencia Energética: Se introdujeron programas y normas para fomentar la eficiencia en el uso de la energía en diferentes sectores, incluyendo incentivos para empresas y consumidores que adoptaran prácticas energéticas eficientes.

- Medidas de Ahorro de Energía: Se implementaron medidas para reducir el consumo energético en instalaciones públicas y privadas, así como para fomentar el uso de tecnologías eficientes.

- Supervisión y Control: OSINERGMIN recibió competencias adicionales para supervisar e incentivar la eficiencia energética, asegurando el cumplimiento de las nuevas regulaciones.

Decreto Legislativo N° 1208 – Modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas (2015)

Este decreto legislativo continuó con las modificaciones a la Ley de Concesiones Eléctricas para adaptarse a las tendencias emergentes en el sector eléctrico. Algunas de sus principales aportaciones incluyen:

- Fortalecimiento del OSINERGMIN: Se otorgaron mayores competencias y recursos al organismo regulador para supervisar la generación, transmisión y distribución de electricidad.

- Adaptación a Nuevas Tecnologías: Se introdujeron modificaciones para facilitar la integración de nuevas tecnologías, como la generación distribuida y las energías renovables, permitiendo una mayor flexibilidad en el sistema eléctrico.

- Ajustes en el Sistema de Concesiones: Se revisaron los requisitos para las concesiones eléctricas, con el objetivo de simplificar el proceso y fomentar la inversión privada.

VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

Es el costo por unidad de potencia necesario para poner a disposición del usuario la energía eléctrica desde el inicio de la distribución eléctrica hasta el punto del empalme del usuario.

Con la promulgación del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), en el año 1992, se estableció el modelo que hasta el día de hoy se mantiene vigente para el sector eléctrico peruano, con las modificaciones que se han ido introduciendo a lo largo de los años en respuesta a diversos problemas que fueron haciéndose visibles en la práctica.

Una de las últimas modificaciones más relevantes está relacionada con las reglas bajo las cuales se fija el Valor Agregado de Distribución (VAD), esto es, la tarifa que remunera el servicio público que prestan las empresas concesionarias de distribución eléctrica. A saber, con la promulgación de la LCE se estableció un esquema bajo el cual el VAD de las concesionarias de distribución se determinaba agrupando sistemas eléctricos en Sectores de Distribución Típicos, lo cual dependía de que tales sistemas contaran con "características técnicas similares en la disposición geográfica de la carga, características técnicas, así como los costos de inversión, operación y mantenimiento"[3].

Con el crecimiento del sector y el avance de la tecnología a lo largo del tiempo, el esquema de determinación del VAD de modo agrupado fue quedando desfasado y ello dio pie a una de las modificaciones introducidas en la LCE por medio del Decreto Legislativo N° 1221, publicado el 24 de septiembre de 2015. Hablamos de la modificación del artículo 66 de la LCE:

[3] De acuerdo con lo señalado en el Numeral 13 del Anexo a la Ley de Concesiones Eléctricas, DEFINICIONES:
"13. Sector de Distribución Típico: Son instalaciones de distribución con características técnicas similares en la disposición geográfica de la carga, características técnicas, así como los costos de inversión, operación y mantenimiento. (...)"

Texto anterior	Texto modificado por DL 1221
Artículo 66.- El Valor Agregado de Distribución se calculará para cada concesionario considerando determinados Sectores de Distribución Típicos que serán establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de la Comisión de Tarifas Eléctricas, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento.	Artículo 66.- El VAD se calcula individualmente para cada concesionario de distribución que preste el servicio a más de cincuenta mil suministros, de acuerdo al procedimiento que fije el Reglamento. Para los demás concesionarios de distribución, el VAD se calcula de forma agrupada, conforme lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta de OSINERGMIN, de acuerdo al Procedimiento que fije el Reglamento.

Como puede verse en la modificación del artículo 66 de la LCE, se pasó de un esquema general de determinación agrupada del VAD a otro esquema donde (i) los concesionarios de distribución que atienden a más de 50, 000 suministros determinarían su VAD individualmente y (ii) los concesionarios de distribución que atiendan 50,000 suministros o menos continuarán sujetos al esquema de determinación agrupada del VAD, manteniendo el concepto de Sector de Distribución Típico, ya comentado.

Considerando lo señalado por la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1221, se aprecia que *el cambio de esquema se justifica en la premisa de que la determinación del VAD mediante estudios individuales para cada concesionaria resulta más eficiente, pues así la tarifa se ajustará mejor a las características particulares de cada empresa. Ello beneficia tanto a las empresas como a los usuarios, pues una tarifa que se ajusta a las características particulares de cada sistema eléctrico garantiza la sostenibilidad de la empresa y la prestación del servicio en óptimas condiciones.*

En paralelo, se optó por establecer un umbral objetivo debajo del cual se continuaría aplicando

el esquema anterior dado que existen numerosas concesionarias de distribución que tienen las mismas características atendiendo a demandas de energía menores, justificándose en querer evitar se incurra en costos asociados al llevar a cabo estudios de forma individual para determinación del VAD.

El esquema introducido por el Decreto Legislativo N° 1221 fue aplicado por primera vez en el procedimiento de fijación del VAD para el periodo noviembre 2018- octubre 2022 y se ha observado que los resultados para las empresas que han llevado a cabo estudios individuales son positivos. No obstante, el procedimiento de fijación tarifaria también permitió apreciar ciertos problemas asociados a la nueva regulación.

Uno de estos problemas es que el umbral de 50,000 suministros establecido por el legislador fue dispuesto considerando esta cantidad de usuarios residenciales como criterio único, sin tomar en consideración que existen suministros que registran demandas que equivalen a decenas de veces la demanda residencial. Se hace entonces absolutamente necesario la diferenciación entre ciertos sistemas eléctricos, considerando el segmento al cual están atendiendo, sin que uno tenga mejor prevalencia que el otro; siendo así, es necesario insertar un criterio adicional, al que ya utiliza la normativa vigente, y este sería la demanda. Cierto es que existen diversos límites también para este criterio, por lo que tiene que establecerse, paralelamente, un nuevo umbral, esta vez asociado a la demanda, para definir la obligatoriedad de realizar los estudios VAD de manera individual.

Las dos últimas regulaciones del Valor Agregado de Distribución (VAD), 2018-2019 y 2022-2023, pusieron de manifiesto distorsiones en la Regulación, principalmente en empresas que, atendiendo a menos de 50 mil clientes, cuentan con sistemas eléctricos que atienden demandas equivalentes a varias decenas de usuarios regulados, por lo que sobrepasarían los 50 mil usuarios residenciales, en términos de demanda. La distorsión radica en que los sistemas eléctricos que atienden demandas industriales tengan que, obligatoriamente, adaptar sus sistemas eléctricos a criterios de diseño propios de empresas municipales, que atienden demandas eminentemente residenciales, en lugares apartados y en donde no concuerda, en lo más mínimo, las características de sistemas eléctricos típicos, establecidos en la Definición N° 13 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Como se ha indicado, si consideramos la misma exposición de motivos que dio lugar al cambio de la Ley, a través del Decreto Legislativo 1221, es importante insertar los mecanismos que sean necesarios a fin de que estas empresas de distribución eléctrica cuenten también con mayor predictibilidad, estabilidad y eficiencia en la fijación de sus tarifas. No obstante, el estado actual de la normativa conmina a tales empresas a participar en estudios de costos agrupados junto con otras concesionarias cuyas características y mercados son muy distintos.

En cuanto al límite de demanda, el umbral de los 10 MW debería servir también para segmentar, además de la cantidad de usuarios, a empresas que cuenten con uno o más sistemas eléctricos que demanden por lo menos 10MW. Este límite ya es usado en el Subsector de Electricidad como criterio para varios aspectos eléctricos, como por ejemplo en los siguientes casos:

- 10 MW es el límite para el otorgamiento de concesiones de generación en los gobiernos regionales.[4]
- 10 MW es el límite a partir del cual las generadoras coordinan su operación en tiempo real, a través de un Centro de Control, con el COES.[5]
- 10 MW es el límite a partir del cual se considera a clientes libres como grandes usuarios libres.[6]

Por ello, es necesario recoger ese umbral como criterio adicional para que cada empresa, ya sea que cuente con más de 50 mil suministros y/o cuente con uno o más sistemas eléctricos que demandan, de manera independiente, por lo menos 10MW, para que sus estudios tarifarios, de empresa, sean realizados de manera individual, a fin de que la tarifa de distribución reconozca las características particulares de cada empresa y se eviten mayores distorsiones.

Por lo expuesto, resultaría beneficioso que, a futuro, el VAD se calcule individualmente para concesionarios de distribución que atiendan más de 50,000 suministros o que cuenten con sistemas eléctricos que registren, individualmente, una demanda igual o superior a 10 MW.

[4] De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330-2020-MINEM-DM.
[5] Según numeral 1.4.1 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2005-DGE.
[6] De acuerdo con el numeral 12 del artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implicaría costos adicionales al Estado. Por el contrario, abonaría al objetivo perseguido por el Decreto Legislativo N° 1221 desde un comienzo, es decir, a que la fijación del VAD se realice de la manera más eficiente para cada empresa distribuidora, lo cual se logra por medio de estudiosde costos individualizados.

De esa manera, el VAD resultante será el más ajustado a las características reales de cada empresa, lo cual a su vez asegurará un nivel de rentabilidad alineadocon las responsabilidades asociadas al desarrollo, operación y mantenimiento sostenibles de las redes dedistribución, en beneficio de los usuarios finales del servicio eléctrico.

Asimismo, esta propuesta reforzará el derecho a la libertad de empresa de las empresas concesionarias que estén dispuestas a comprometer sus recursos propios para contribuir a la eficiencia en la fijación de tarifas del servicio público de distribución eléctrica.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 66 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por Decreto Legislativo 1221, Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, para permitir procesos tarifarios más acorde con la realidad de las empresas concesionarias de distribución que cuentan con hasta 50,000 suministros y con una demanda igual o superior a 10 MW, al fijarse el VAD a través de estudios individuales, promoviendo la sostenibilidad de los mismos.

Por lo que, no se opone a ninguna norma constitucional, ni norma vigente, por el contrario, facilita el procedimiento existente.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- ✓ Política de Estado 8. Descentralización política económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.
- ✓ Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- ✓ Política de Estado 17. Afirmación de la economía social de mercado.
- ✓ Política de Estado 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, abril de 2024